

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00087**-00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como los previstos en el 422 y 468 del Código General del Proceso, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de ILBAR EMILIO ZAMBRANO SÁNCHEZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 2273 320151872

- 1). La suma de \$38.297.595,53 por concepto de saldo de capital contenido en el título base de la presente ejecución y respaldado con hipoteca mediante escritura pública 615 de 10 de abril de 2012 de la Notaría 15 del Círculo de Bogotá.
- 2). Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1°; desde el 9 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.
- 3). Por la suma de \$1.844.610,75, por concepto de 5 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el día 20 de septiembre de 2021 y hasta el 20 de enero de 2022, discriminadas cada una así:

| N° CUOTA | FECHA DE PAGO | CAPITAL | Intereses |
|--------------|---------------|------------------------|------------------------|
| 111 | 20/09/2021 | \$ 361.096,92 | \$ 500.720,26 |
| 112 | 20/10/2021 | \$ 364.967,82 | \$ 496.849,36 |
| 113 | 20/11/2021 | \$ 368.880,21 | \$ 492.936,97 |
| 114 | 20/12/2021 | \$ 372.834,54 | \$ 488.982,64 |
| 115 | 20/01/2022 | \$ 376.831,26 | \$ 484.985,92 |
| TOTAL | | \$ 1.844.610,75 | \$ 2.464.475,15 |

- 4) Por la suma de \$2.464.475,15 pesos, correspondiente a intereses de plazo pactados y vencidos, liquidados a la tasa del 13,75 % E.A. sobre el capital de cada una de las cuotas, discriminadas en el cuadro del numeral anterior con vencimiento 20 de septiembre, 20 de octubre, 20 de noviembre, 20 de diciembre de 2021 y 20 de enero de 2022.

5) Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 3°; desde el día siguiente en el que se hizo exigible cada una de las cuotas en mora y hasta la data en la cual el pago total se verifique, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria **50S-923234**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado remita copia del certificado de tradición.

CUARTO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

QUINTO: Procédase a notificar al extremo ejecutado en la forma establecida por los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o en la forma prevista en el 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

SEXTO: Se RECONOCE personería a la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S como endosataria en procuración de la parte demandante, sociedad representada legalmente por el abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE (fls.9, 173 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22dc5c354fba54a14f915b88c5632b5bd7b57a3f9b1dc141305df949a97418fa**
Documento generado en 27/05/2022 08:24:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**